

CONSTANCIA: Del 20 de octubre al 03 de noviembre de 2020, corrió el término de traslado de la demanda. El demandado, no se pronunció. (pag. 2-8- doc 02 c. único).

De conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, se advierte lo siguiente:

1. La notificación personal fue leída por el ejecutado el día 15 de octubre de 2020.
2. La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles: el 16 y 19 de octubre de 2020.
3. Corrieron los días hábiles para pagar o excepcionar: 20,21,22,23,26,27,28,29,30 de octubre y 03 de noviembre de 2020.

La parte ejecutante no reformó la demanda.

A Despacho para resolver. 06 de noviembre de 2020 .

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00655 – 00.

Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Armenia, 13 noviembre 2020.

Procede el despacho dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que la parte ejecutada fue notificada personalmente tal como lo dispone el decreto 806 de 2020 (1-8 doc. 2 c-único) del mandamiento de pago quien guardó silencio, y, como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en documento representado en “pagare” (fl. 10 c- único), que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [folio 16-17 c-único), efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de quinientos cincuenta y dos mil cuatrocientos pesos (\$552.400=) mcte.. Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa fe nit. 860.020.342-1 y en contra de Juan Carlos Castro Galvis c.c. 79.645.904, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP]. Conforme al mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de quinientos cincuenta y dos mil cuatrocientos pesos (\$552.400=) mcte. Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría.

/Ljrp

Se notifica por estado el martes 17 noviembre 2020

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6d3921743bd77cce98c8e7e39b1068fc312d73d0e9d9aabc1843c8d4a5a3763

Documento generado en 13/11/2020 08:24:05 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**